Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

RAD. 080013110003 - 2021 – 00346

INFORME SECRETARIAL:

A su Despacho el presente proceso de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD informándole que la Defensora de Familia nos comunicó que el demandado reconoció voluntariamente a la menor EVALUNA ARRIETA LAMBRAÑO como su hija y aportó copia del folio del registro civil de nacimiento.

Barranquilla, Febrero 23 de 2024

MARTA CECILIA OCHOA ARENAS
SECRETARIA.-

Firmado Por:
Marta Cecilia Ochoa Arenas
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 03 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c0586cc99a99caeb1b225600881ef37045d50ffedf4f4d6e2500cd99f666254**
Documento generado en 23/02/2024 04:14:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAD. 080013110003 - 2021 – 00346

INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA, FEBRERO VEINTITRES (23) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

En efecto el demandado JEISON ZAYAS RODRÍGUEZ reconoció voluntariamente a la menor EVALUNA ARRIETA LAMBRAÑO como su hija, nacida el día 27 de Noviembre de 2020 y registrada en la Notaría Doce de Barranquilla en el indicativo serial No. 58339915 hija de la señora KATERINE ISABEL ARRIETA LAMBRAÑO identificada con c.c. No. 1.129.492.848, como soporte del reconocimiento se aportó copia del folio del registro civil de nacimiento.

Siendo que el objeto principal de este proceso era el reconocimiento parental de la menor EVALUNA ARRIETA LAMBRAÑO por parte del señor JEISON ZAYAS RODRÍGUEZ y dado que lo hizo de forma voluntaria, no tiene razón de ser que se siga adelante con este proceso, pues se resolvió el litigio que ocupaba la atención de este Despacho, otorgando a la menor EVALUNA ARRIETA LAMBRAÑO su verdadero estado civil al cual tiene derecho; quedando de esa manera finalizada la controversia que existía y garantizado el derecho que tiene la menor a favor de la cual se llevó este proceso. En este caso, el objeto o causa de la litis que se invocó desapareció y por tanto no queda otro camino al Despacho que dar por terminado el proceso pues su razón de ser expiró.

El padre conservará la patria potestad sobre la menor demandante.

Como la demandante no probó la capacidad económica del demandado, lo cual constituía su carga, este Despacho fijará una cuota alimentaria a favor de la menor EVALUNA ZAYAS ARRIETA teniendo como fundamento la presunción consagrada en el código de la infancia y la adolescencia, en el sentido que el demandado JEISON ZAYAS RODRÍGUEZ devenga al menos un salario mínimo legal. En consecuencia, se fijará una cuota alimentaria mensual a favor de la menor EVALUNA ZAYAS ARRIETA y a cargo del señor JEISON ZAYAS RODRÍGUEZ en cuantía del 15% del salario mínimo legal vigente, cuota que entregará dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes directamente a la señora KATERINE ISABEL ARRIETA LAMBRAÑO previo la firma de un recibo por parte de la citada y comenzará a pagarla a partir del mes de Marzo de 2024.

Por lo anteriormente expuesto y en congruencia con el Decreto 1260/70 este Despacho

R E S U E L V E

1.- DAR por terminado el presente proceso de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD instaurada por la Defensora de Familia del I.C.B.F. actuando a favor de los intereses de la niña EVALUNA ARRIETA LAMBRAÑO hija de la señora KATERINE ISABEL ARRIETA LAMBRAÑO contra el señor JEISON ZAYAS RODRÍGUEZ, de conformidad con las motivaciones que anteceden.

2.- La patria potestad de la menor EVALUNA ZAYAS ARRIETA será ejercida por ambos padres.

3.- El señor JEISON ZAYAS RODRÍGUEZ suministrará una cuota alimentaria mensual a favor de la menor EVALUNA ARRIETA LAMBRAÑO en cuantía del 15% del salario mínimo legal vigente, cuota que entregará dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes directamente a la señora KATERINE ISABEL ARRIETA LAMBRAÑO previo la firma de un recibo por parte de la citada y comenzará a pagarla a partir del mes de Marzo de 2024, de conformidad con las motivaciones que anteceden.

4.- Sin costas para las partes.

5.- ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriado este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS

m.o.a.

Feb.23/24

Juzgado Tercero de Familia Oral
de Barranquilla

Estado No. 032

Fecha: 26 de Febrero de 2024

Notifico auto anterior de fecha
23 de Febrero de 2024

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77ba4c147ad5d1d3de714c04647b2ece012ff8cbaf0e832a3fc5d4dd924f222e**

Documento generado en 23/02/2024 01:36:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica